

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00916 00

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, observa el Despacho que el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., mediante auto del 1 de noviembre de 2023 (folio 41 del expediente digital), ordenó devolver las diligencias a este estrado judicial para que si lo considerara pertinente formulara conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico.

No obstante a lo indicado por el Juzgado en cita, advierte el Despacho que resulta improcedente formular conflicto negativo de competencia, como quiera que el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C volvió a convertirse en el JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en virtud de lo estipulado en el artículo 20 del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que dio por terminada las medidas transitorias.

“Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

En ese orden de ideas, se itera lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2023 (folio 34 del expediente digital), donde se indicó que en la demanda de simulación instaurada por GLADYS JEANNETH y MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ contra DENNIS ANGELLO ALEJANDRO VARGAS ECHEVERRI tramitada bajo la cuerda de los asuntos verbales sumarios,¹ es inadmisibles las demandas en reconvención, es decir, que no es procedente pronunciarse sobre la acción reivindicatoria promovida por LUZ ADRIANA SALAMANCA PALACIOS contra GLADYS JEANNETH VARGAS GUTIERREZ y MARTIN DARIO VARGAS GUTIÉRREZ (folio 20 del expediente digital). Negativa que tiene sustento en el artículo 392 del Código General Proceso, que prohíbe la acumulación de procesos en las demandas verbales sumarias. Luego no se altera la competencia de la causa en razón a la cuantía, por el avalúo catastral del predio objeto de reivindicación (\$138.730.000,00), como lo interpreto el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C en auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) (folio 27 del expediente digital).

Se advierte que este Despacho no le atañe asumir el conocimiento de la causa por ser un proceso verbal de mínima cuantía, cuya competencia recae en los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según el parágrafo del artículo 17 ídem y acorde con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

¹ Ver auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferido por el JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C., donde se corrigió el auto admisorio de la demanda, de fecha 6 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el trámite correcto del asunto es el del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. folio 27 dele expediente digital.

PRIMERO: RECHAZAR el proceso verbal de GLADYS JEANNETH y MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ contra DENNIS ANGELLO ALEJANDRO VARGAS ECHEVERRI, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91fdd87fdf1992836348e8285884b8a6c4b0e3a3786270a727184af9f613cf4**

Documento generado en 05/05/2024 11:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>